RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 0981-2023-P-CSJJU/PJ

Huancayo, veintisiete de junio del año dos mil veintitrés.-

Sumilla: DISPONER el adelanto de vacaciones, a cuenta del período vacacional siguiente, a favor del servidor **Raúl Albert Ortíz De Villate Carbajal,** Especialista Judicial de Juzgado, adscrito al Primer Juzgado de Trabajo de Huancayo de la Corte Superior de Justicia de Junín, contratado bajo los alcances del Decreto Legislativo N° 1057, **por el día 28 de junio de 2023.**

VISTOS:

El Formulario Único de Trámites Administrativos del Poder Judicial, de fecha 20 de junio de 2023, presentado por el servidor **Raúl Albert Ortíz De Villate Carbajal,** Especialista Judicial de Juzgado, adscrito al Primer Juzgado de Trabajo de Huancayo de la Corte Superior de Justicia de Junín; Informe Técnico N° 000679-2023-OP-UAF-GAD-CSJJU-PJ, del 26 de junio de 2023; Decreto Legislativo N° 1405 que establece regulaciones para que el disfrute del descanso vacacional remunerado favorezca la conciliación de la vida laboral y familiar; y,

CONSIDERANDO:

Primero.- El Presidente de la Corte Superior, es el representante y director del Distrito Judicial a su cargo, consiguientemente es la máxima autoridad administrativa de su sede judicial y dirige su política interna en coordinación con el Consejo Ejecutivo Distrital, dictando las medidas más apropiadas para cautelar la pronta administración de justicia a efectos de brindar un óptimo servicio de justicia en beneficio de los justiciables.

Segundo.- Estando a ello, mediante Formulario Único de Trámites Administrativos del Poder Judicial, del 20 de junio de 2023, el servidor **Raúl Albert Ortíz De Villate Carbajal,** Especialista Judicial de Juzgado, adscrito al Primer Juzgado de Trabajo de Huancayo de la Corte Superior de Justicia de Junín, solicita adelanto de vacaciones por el día 28 de junio de 2023, por motivos estrictamente personales.

Tercero.- Al respecto, el artículo 25° de la Constitución Política del Perú dispone que los trabajadores tiene derecho al descanso semanal y anual remunerados. Su disfrute y su compensación se regulan por ley o por convenio.

Cuarto.- Asimismo, los artículos 2° y 3° del Decreto Legislativo N° 1405, norma que establece regulaciones para que el disfrute del descanso vacacional remunerado favorezca la conciliación de la vida laboral y familiar, precisa que los servidores tienen derecho a gozar de un descanso vacacional remunerado de treinta (30) días calendario por cada año completo de servicios. El descanso vacacional remunerado se disfruta, preferentemente, de forma efectiva e ininterrumpida, salvo que se acuerde el goce fraccionado[1].

Quinto.- En relación a ello (fraccionamiento del descanso vacacional), el artículo 7° del Decreto Supremo N° 013-2019-PCM, que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1405, para el sector Público, establece que el descanso vacacional remunerado se disfruta, preferentemente, de forma efectiva e ininterrumpida; sin embargo, a solicitud escrita del servidor, la entidad podrá autorizar el fraccionamiento del goce vacacional[2].

Sexto.- Por tanto, los trabajadores tienen derecho a treinta días calendarios de descanso vacacional por cada año completo de servicios y la oportunidad del descanso vacacional del personal jurisdiccional y administrativo, será fijada por el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial. En ese entender, las vacaciones anuales deben hacerse efectivos durante el transcurso de los doce meses siguientes, a la fecha en que el trabajador judicial hubiere cumplido el requisito del récord laboral.

Séptimo.- Sin embargo, el artículo 4° del Decreto Legislativo N° 1405 (Decreto Legislativo que establece regulaciones para que el disfrute del descanso vacacional remunerado favorezca la conciliación de la vida laboral y familiar), señala que por acuerdo escrito entre el servidor y la entidad pública, pueden adelantarse días de descanso vacacional antes de cumplir el año y récord vacacional correspondiente, siempre y cuando el servidor haya generado días de descanso en proporción al número de días a utilizar en el respectivo año calendario.

Octavo.- Al respecto, el artículo 10° del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1405 (Decreto Legislativo que establece regulaciones para que el disfrute del descanso vacacional remunerado favorezca la conciliación de la vida laboral y familiar), aprobado por Decreto Supremo N° 013-2019-PCM, establece que el servidor puede solicitar por escrito el adelanto de los días de descanso vacacional antes de cumplir el año y récord vacacional correspondiente, siempre y cuando el servidor haya generado días de descanso en proporción al número de días a utilizar en el respectivo año calendario.

---

[1] De acuerdo al numeral 7.2 del artículo 7° del Decreto Supremo N° 013-2019-PCM, el servidor cuenta con hasta siete (07) días hábiles dentro de los treinta (30) días calendario de su período vacacional, para fraccionarlos hasta con mínimos de media jornada ordinaria de servicio.

[2] El artículo 8° del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1405, para el Sector Público, aprobado por Decreto Supremo N° 013-2019-PCM, establece los **criterios para la programación del descanso vacacional** al prescribir que, la aprobación de las solicitudes de goce vacacional debe cautelar que la programación del período vacacional completo o la suma de todos los períodos fraccionados no genere un descanso vacacional mayor a treinta (30) días calendarios; en ese sentido deberá observarse lo siguiente:

a) No se pueden tomar más de 4 días hábiles en una semana de los 07 días hábiles fraccionables.
b) En el caso que el período vacacional programado, ya sea completo o fraccionado, **iniciará o concluyera un día viernes, los días sábados y domingos siguientes también se computan dentro de dicho período vacacional.** Al momento de la programación de vacaciones deberá tomarse en cuenta dicha situación a efectos de evitar el otorgamiento de períodos vacacionales superiores al máximo legal establecido (treinta días calendarios).

Noveno.- Por su parte, la Coordinación de Recursos Humanos, mediante Informe Técnico N° 000679-2023-OP-UAF-GAD-CSJJU-PJ, del 26 de junio de 2023, precisa que el servidor **Raúl Albert Ortíz De Villate Carbajal**, Especialista Judicial de Juzgado, adscrito al Primer Juzgado de Trabajo de Huancayo de la Corte Superior de Justicia de Junín, a la fecha ha generado trece (13) días de descanso vacacional del período 2022-2023, dentro del Régimen Laboral del Decreto Legislativo N° 1057; sugiriendo se le conceda el adelanto vacacional por el período solicitado; por consiguiente, este Despacho debe conceder el descanso vacacional a través del acto administrativo correspondiente.

Décimo.- Finalmente, el párrafo tercero del artículo 72° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, expresa que, en los Distritos Judiciales, la dirección corresponde al Presidente de la Corte Superior, al Consejo Ejecutivo Distrital y a la Sala Plena de dicha Corte, en donde lo hubiere.

Por lo expuesto, en uso de las facultades conferidas por los incisos primero, tercero y noveno del artículo 90° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial.

PODER JUDICIAL Corte Superior de Justicia de Junín ASESORÍA LEGAL

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DISPONER el adelanto de vacaciones, a cuenta del período vacacional siguiente, a favor del servidor **Raúl Albert Ortíz De Villate Carbajal,** Especialista Judicial de Juzgado, adscrito al Primer Juzgado de Trabajo de Huancayo de la Corte Superior de Justicia de Junín, contratado bajo los alcances del Decreto Legislativo N° 1057, **por el día 28 de junio de 2023.**

ARTÍCULO SEGUNDO: PONER la presente Resolución en conocimiento de la Gerencia de Administración Distrital, Coordinación de Recursos Humanos, Administración del Módulo Corporativo Laboral de Huancayo, Asesoría Legal de la Corte Superior de Justicia de Junín y del interesado.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE.

PODER JUDICIAL - PRESIDENCIA - Distrito Judicial de Junín

CLETO MARCIAL QUISPE PARICAHUA
PRESIDENTE
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE JUNIN